

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00914 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 20 de febrero de 2024 (07TerminaDesistimientoTacito202200914.pdf), por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. ARGUMENTOS.

De manera sintética, como argumento del recurso se expone que el 5 de febrero de 2024, antes de que se cumplieran los 30 días siguientes, señalados en el auto del 6 de diciembre de 2023 (06PrevioAResolver202200914.pdf), se notificó al demandado en los términos del art. 291 del Código General del Proceso, con resultado de entrega POSITIVO.

II. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el art. 318 inc. 1º del C.G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Por su parte el art. 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, reza que se decretará el desistimiento del proceso en aquellos eventos en que, [...] " *cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**". [...]*

Teniendo en cuenta esto último, se tiene que mediante auto del seis (6) de diciembre de 2023 notificado en el estado 179 del 7 de diciembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que intentará la notificación al demandado en las direcciones relacionadas en la solicitud de crédito, no obstante, se tiene que la terminación del presente asunto se dio debido a que desde el 6 de diciembre de 2023-última actuación-hasta el 20 de febrero de 2024-fecha del auto que terminó el proceso-, había transcurrido más de treinta (30) días exigidos por la norma para la aplicación del desistimiento tácito. Por tanto, a priori, la decisión que se fustiga se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, en nada demerita lo expuesto por el recurrente, en cuanto a que la notificación del demandado en los términos del art. 291 del Código General del Proceso había sido efectuada desde el 5 de febrero de 2024, puesto que dicha situación, con antelación, no había sido informada al Despacho por la parte demandante. Adicionalmente, debe verse que cumplido el término concedido en el num. 3 de la norma relacionada y como quiera su resultado fue positivo, le correspondía al interesado procederá a practicar la notificación por aviso en los términos del art. 292 ibidem, trámite que no se encuentra acreditado dentro del expediente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que i.) los documentos relativos a la gestión de notificación en los términos del art. 291 del C.G. del P., se remitieron de manera extemporánea -con el recurso de reposición- ii.) se encuentra vencido el término señalado en el citatorio, para que el demandado comparezca a recibir la notificación personal iii.) No obra en el expediente las diligencias previstas en el art. 292 ibidem.

Por las razones anteriormente el expuesta la decisión habrá de mantenerse incólume, estando aquella ajustada a derecho.

III. DECISIÓN:

De lo discurrido, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

IV. RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER la providencia de fecha 20 de febrero de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta el mismo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 049 de fecha 17 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d72dd559c59e21e511a5867c20fdd23757f5a24560d07809bb936bf3821b0d**

Documento generado en 16/04/2024 01:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>